



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público



## CONTRATO N° 006-2025-OSITRÁN

### "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"



Firmado por: CHEN  
CHEN Thou Su  
FAU 20420248645  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 07/05/2025  
11:26:03 -0500

(Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN)

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRÁN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por la señora THOU SU CHEN CHEN, identificada con DNI N° 41081750, en su condición de Jefa de la Gerencia de Administración designada por Resolución de Gerencia General N° 00035-2024-GG-OSITRÁN; y, de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISIÓN INTEGRAL LÍNEA 1**, con RUC N° 20614114640, integrado por las empresas MTV PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20504131875, ARDANUY INGENIERIA S.A. SUCURSAL (PERÚ) con RUC N° 20549020691 y, FERROCARRILS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA con CIF N° Q0801576J, con domicilio legal en Calle Francisco de Paula Ugarriza N° 813 Oficina 302, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y domicilio electrónico recaído en la Casilla Electrónica registrada en la Sede Digital de Ositrán, asociada al correo electrónico: [correspondenciaperu@ardanuy.com](mailto:correspondenciaperu@ardanuy.com), representado por su representante legal común, la señora BETTY MARÍA BUELVAS BRUNAL, identificada con Carné de Extranjería (CE) N° 000921125, según Cláusula Cuarta del Contrato de Consorcio del 2 de abril de 2025, con firmas legalizadas ante el Notario de Lima J. Antonio Del Pozo Valdez y el Notario de Barcelona-España Jaime Agustín Justribó, debidamente apostillada, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, conforme a las cláusulas que se describen a continuación:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de diciembre de 2024 se publicó a través del portal web de OSITRÁN - [www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán), la convocatoria del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN, para la contratación del "Servicio de supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao", bajo el sistema de contratación a suma alzada, con cargo a los recursos especificados en el numeral 17. del Requerimiento<sup>1</sup>.
- 1.2. Posteriormente, una vez recibida las propuestas presentadas y evaluadas estas, el 1 de abril de 2025 se adjudicó la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección a favor de EL SUPERVISOR, cuyo consentimiento fue publicado el 9 de abril de 2025 en el portal web de OSITRÁN - [www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán).
- 1.3. El 23 de abril de 2025, mediante el Oficio N° CSIL-2025-001 (NT 2025056429), EL SUPERVISOR remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo señalado en el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN; la cual fue validada por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao con Memorando N° 00139-2025-JCFM-GSF-OSITRÁN del 28 de abril de 2025, en la parte pertinente.
- 1.4. El 29 de abril de 2025, con Oficio N° 00703-2025-JLCP-GA-OSITRÁN, se notificó a EL SUPERVISOR las observaciones detectadas en la documentación presentada para el



Visado por: MATUTE GONZALES  
Erika Vanessa FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 07/05/2025 11:27:59 -0500

Visado por: GUTIERREZ INCA  
Jhon Miguel FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 05/05/2025 16:54:13 -0500

<sup>1</sup> El servicio será financiado con recursos según el detalle siguiente:

- a) Recursos provenientes de la tasa de regulación aplicable a las Entidades prestadoras, señaladas en el artículo 14 de la Ley N° 26917.
- b) Recursos provenientes del pago adicional según lo establecido en la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.

Visado por: HUANCAQUI RODRIGUEZ  
DE SAEZ Edith Heiga FAU 20420248645  
hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 05/05/2025 11:41:59 -0500

Visado por: URIARTE ESPEJO Ursula  
Paulina FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 05/05/2025 10:18:38 -0500

8



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público



perfeccionamiento del contrato, concediéndole el plazo máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación respectiva.

- 1.5. El 30 de abril de 2025, a través del Oficio N° CSIL-2025-0002 (NT 2025059756), EL SUPERVISOR presentó la subsanación de observaciones dentro del plazo concedido.

### **CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE**

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual es el siguiente:

- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN.
- 2.3. Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN, que contiene el Requerimiento del servicio materia del presente contrato, en adelante "el Requerimiento", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4. La Propuesta de EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

### **CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del *Servicio de supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao*, de conformidad con lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN, la Propuesta presentada por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

### **CLAÚSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 22 740 128,00 (Veintidós millones setecientos cuarenta mil ciento veintiocho con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación aplicable, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

### **CLAÚSULA QUINTA: PAGO**

El pago de la contraprestación pactada a favor de EL SUPERVISOR se efectúa de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 16. del Requerimiento.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, EL SUPERVISOR debe haber cumplido con las obligaciones contractuales, presentando en Mesa de Partes de OSITRÁN, los correspondientes entregables y sus respectivos comprobantes de pago.

### **CLAÚSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Este Contrato rige a partir del día siguiente de su suscripción.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público



El plazo de ejecución del presente contrato será el establecido en el numeral 8.2 del Requerimiento contenido en el Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR**

- 7.1. EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 7.2. EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 7.3. EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRÁN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 7.4. EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRÁN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.
- 7.5. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRÁN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRÁN.
- 7.6. EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 7.7. EL SUPERVISOR se compromete a conocer y aceptar la política y objetivos de seguridad de la información y política específica de seguridad de la información para los proveedores de la entidad, en congruencia con lo establecido en el numeral 22. del Requerimiento.
- 7.8. EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en el Requerimiento y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRÁN.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: JEFE DE SUPERVISIÓN Y SU RELACIÓN CON OSITRÁN**

- 8.1 El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRÁN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien este designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 8.2 El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:
  - 8.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
  - 8.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
  - 8.2.3 Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRÁN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
  - 8.2.4 Presentar a OSITRÁN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en el Requerimiento.
  - 8.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público



8.2.6 Cualquier otra que OSITRÁN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR**

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Requerimiento, las Bases Integradas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE OSITRÁN**

OSITRÁN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en el Requerimiento.

OSITRÁN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao a través de un Acta de Conformidad e Informe, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19. del Requerimiento.

De existir observaciones, OSITRÁN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en el Requerimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA**

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL SUPERVISOR entrega al perfeccionamiento del contrato la garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRÁN, por el concepto, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato:

- S/ 1 591 809,00 (Un millón quinientos noventa y un mil ochocientos nueve con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800179846-55 emitida por el banco BBVA Perú, con vigencia hasta el 21 de abril de 2027.
- S/ 682 205,00 (Seiscientos ochenta y dos mil doscientos cinco con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0170-9800015491-88 emitida por el banco BBVA Perú, con vigencia hasta el 25 de abril de 2026.

Dichas Cartas Fianza son equivalentes al diez por ciento (10%) de monto del contrato original y deben mantenerse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

OSITRÁN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL SUPERVISOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES**

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el Requerimiento.



5



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público



En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá según lo establecido en el artículo 32 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRÁN o EL SUPERVISOR podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRÁN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL**

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el mismo inapelable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado



13



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público



o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

EL SUPERVISOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRÁN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN**

EL SUPERVISOR se encuentra obligado a mantener, en formato digital, los cargos de sus informes de supervisión y los documentos que sustenten los informes de supervisión, así como de toda la documentación que haya presentado ante el OSITRÁN, por un periodo no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de culminación del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

EL SUPERVISOR es responsable de los vicios ocultos que se detecten con posterioridad a la finalización del contrato, hasta por el plazo máximo de diez (10) años, contados desde el término de la vigencia del contrato. Esta responsabilidad se extiende a las empresas que integraron el Consorcio, así como a sus representantes legales.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA**

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran que el domicilio legal y dirección electrónica señalados en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público



La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL**

A la suscripción del presente contrato, se entrega a EL SUPERVISOR los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRÁN.
- Política de Gestión Antisoborno del OSITRÁN.
- Código de Conducta y Ética de los servidores del OSITRÁN.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRÁN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRÁN, actualizado.
- Directiva de Seguridad de la Información del Ositrán, vigente.
- Política y Objetivos de la Seguridad de la Información.
- Política Específica de Seguridad de la Información del OSITRÁN para relaciones con proveedores.

De acuerdo con las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 005-2024-OSITRÁN, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los siete (7) días de mayo de 2025.

**OSITRÁN**

**THOU SU CHEN CHEN**

Jefa de la Gerencia de Administración

**EL SUPERVISOR**

**BETTY MARÍA BUELVAS BRUNAL**

Representante legal común

Firmado por  
THOU SU CHEN CHEN  
Jefa de la Gerencia de Administración  
Gerencia de Administración

Visado por  
ERIKA VANESSA MATUTE GONZALES  
Especialista Legal de la Gerencia de Administración  
Gerencia de Administración

Visado por  
JHON MIGUEL GUTIERREZ INCA  
Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)  
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por  
EDITH HUANCAUQUI RODRÍGUEZ  
Asesora de Gestión Directiva  
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por  
URSULA PAULINA URIARTE ESPEJO  
Especialista de Ejecución Contractual  
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

NT 2025060231